



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL
- ESPECIALISTA I, EN EL
MARCO DE LA LEY N° 31365
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/01/2024
16:24:52

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-017926

Lima, 30 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00138-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0213-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AVIFARM S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA EL PEDREGAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
ACTIVIDAD : PECUARIA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00908-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 06 de diciembre de 2023, el Informe N° 00089-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 19 al 20 de abril del 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Granja El Pedregal² operada por AVIFARM S.A.C. (en adelante, **el administrado**), ubicada en la Carretera acceso a Quilmaná Km 3.7, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete y departa. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 19 al 20 de abril del 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. El 24 de mayo de 2022, mediante el Informe de Supervisión N° 0068-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 0432-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de agosto de 2023 y notificada ese mismo día (en adelante, **Resolución Subdirectorial I**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20507295674.

² La Granja El Pedregal se encuentra ubicado en la Carretera acceso a Quilmaná km 3.7 (Coordenadas UTM WGS84 18L 347103 E, 8570447 N) en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

³ Documento contenido en el Expediente N° 0078-2022-DSAP-CAGR.

⁴ Documento identificado con el registro N° 2022-I01-017926 contenido en el Expediente N° 0078-2022-DSAP-CAGR.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Cabe indicar que, la Resolución Subdirectoral fue depositada el 31 de agosto de 2023 en la casilla electrónica asignada al administrado por el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (en adelante, **SICE**) en la cual se la he venido notificando actos y actuaciones desde la entrada en vigencia de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA. No obstante, corresponde precisar que, el depósito de la notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado carece del acuse de recibo conforme a lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁵
5. Sin perjuicio de ello, se considera el 31 de agosto de 2023 como fecha de inicio del presente PAS, en aplicación de lo previsto en el numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶, respecto al saneamiento de notificaciones, toda vez que, el administrado ha expresamente señalado en sus descargos⁷ que la Resolución Subdirectoral le fue notificada en dicha fecha.
6. El 28 de setiembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-540635, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito I**) contra la Resolución Subdirectoral I.
7. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0615-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de setiembre de 2023 y notificada el 24 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral II**), la SFAP realizó la variación de la Resolución Subdirectoral I de cargos referente al único hecho imputado.
8. Cabe precisar que, la Resolución Subdirectoral II fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa

⁵ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1. La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario (...).

⁷ Mediante el escrito con Registro N° 2023-E01-540635 presentado el 28 de setiembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Mediante Casilla Electrónica⁸, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 245551, obrante en el expediente, recibido en fecha 23 de octubre del 2023 a las 04:58:53 pm⁹, fuera del horario de atención del OEFA (08:30 am a 04:30 pm) entendiéndose que la notificación surtió efecto en el siguiente día hábil, esto es el 24 de octubre del 2023. **No obstante, el administrado no ha presentado descargos contra la Resolución Subdirectorial II.**

9. A través del Informe N° 04638-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
10. El 6 de diciembre de 2023, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00908-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
11. El 15 de diciembre de 2023 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 02448-2023-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
12. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica¹⁰, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 257024, obrante en el expediente, recibido en fecha 14 de diciembre del 2023 a las 05:25:49 pm¹¹, fuera del horario de

⁸ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 149. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:
1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

¹⁰ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

¹¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 149. Régimen de las horas hábiles



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

atención del OEFA (08:30 am a 04:30 pm) entendiéndose que la notificación surtió efecto en el siguiente día hábil, esto es el 15 de diciembre del 2023.

13. El 03 de enero de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-001758 (en adelante, **escrito II**) el administrado presentó su reconocimiento de responsabilidad por el único hecho imputado materia del presente PAS. Asimismo, presentó descargos referidos al cálculo de la multa propuesta en el presente PAS por el Informe Final de Instrucción.
14. Mediante Memorando N° 00038-2024-OEFA/DFAI del 05 de enero de 2024, se comunicó a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado mediante el escrito II.
15. El 16 de enero de 2024, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 00089-2024-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

16. A través del escrito II, presentado de forma posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por la conducta infractora N° 1 imputada en el presente PAS.
17. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG¹², establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye un atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA¹³, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito
18. En esa misma línea, el artículo 13° del RPAS¹⁴ dispone que el reconocimiento de

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:
2. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

¹² **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

¹³ **RPAS**

Artículo 6°.- Presentación de descargos [...]

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

¹⁴ **RPAS**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

- 19. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión del referido escrito II, se tiene que el reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecho de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
- 20. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el hecho imputado N° 1, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le correspondería una reducción de 30% en la multa que fuera impuesta, respecto del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N. ° 1 de la Resolución Subdirectorial II, la cual se verá reflejada en el Acápito V de la presente Resolución.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Único Hecho imputado: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Marco Normativo

- 21. En el literal d) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), se regula el principio de responsabilidad compartida por el cual se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos¹⁵.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

15

LGIRS

Artículo 5.- Principios (...)

d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

22. Por su parte, el artículo 30° de la LGIRS precisa que, son considerados residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Así, los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. Por ello, la norma determina que, en caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva¹⁶.
23. Igualmente, el literal d) del artículo 55° del LGIRS establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo. Por su parte el literal i) del mismo artículo y ley establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo¹⁷.
24. El literal b) del artículo 34° de la LGIRS¹⁸, modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que el generador de residuos no municipales debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

¹⁶ **LGIRS**

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.(...).

¹⁷ **LGIRS**

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo (...).

¹⁸ **LGIRS, modificado por modificado por Decreto Legislativo N° 1501**

Artículo 34°.- Segregación en la fuente

(...)

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).

(...)

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...)

b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

25. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)¹⁹, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
26. Por su parte el artículo 69° del citado reglamento²⁰, señala que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
27. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS²¹, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis del único Hecho Imputado
28. En el marco de la supervisión regular 2022, el equipo supervisor observó que producto de la crianza de aves de engorde se producen residuos sólidos no municipales con características de **peligrosos** como, frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros. Asimismo, se verifican residuos **no peligrosos** como botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros, tal como se aprecia en las fotografías que forman parte del expediente²².

Residuos no peligrosos

¹⁹ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

²⁰ **RLGIRS**

Artículo 69°.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. (...)

²¹ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

²² Según se aprecia en el registro audiovisual con código N° TimePhoto_20220420_132125, TimePhoto_20220420_131933, TimePhoto_20220420_131922, TimePhoto_20220420_131903, TimePhoto_20220420_131835, TimePhoto_20220420_131828, TC_00859, (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

29. Durante las actividades productivas de la unidad fiscalizable, se verificó la generación de residuos no peligrosos como bolsas y botellas plásticas, restos metálicos, residuos alimenticios, al respecto el administrado manifestó que tiene una generación diaria estimada de 10 kilogramos. En ese sentido, se le consultó al administrado sobre la disposición final de dichos residuos, ante ello, manifestó que estos serían dispuestos a través del servicio de recolección municipal, los cuales son derivados a un botadero en la ciudad de Quilmaná²³.

Residuos peligrosos

30. Asimismo, con relación a los residuos peligrosos, se verificó que se generan residuos como envases de insumos químicos (PIRIMISOL, UCARSAN, SOJET, PHARMAKILL, entre otros)²⁴. En ese sentido, se le consultó al administrado sobre la disposición final de dichos residuos, ante lo cual manifestó que los envases de insumos químicos son devueltos a la empresa Redondos S.A. al finalizar la campaña²⁵. No obstante, el administrado no acreditó documentalmente la entrega de estos residuos a la empresa Redondos S.A., o alguna EO-RS autorizada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos. Asimismo, de la verificación efectuada a los registros del MINAM y DIGESA, la empresa Redondos S.A. no cuenta con las autorizaciones como EO-RS para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos.
31. De lo expuesto se concluye que, el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos **peligrosos** (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, trapos contaminados y otros residuos de la actividad de maestranza, entre otros) y residuos **no peligrosos** (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros), incumpliendo lo establecido en la LGIRS y en el RLGIRS.

c) Análisis de los descargos al único Hecho Imputado

32. El administrado mediante el escrito I presentó descargos a la imputación de cargos realizada con la Resolución Subdirectoral I; no obstante, por medio del escrito II, presentado luego de notificado el Informe Final de Instrucción, reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral II.
33. Al respecto, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dichos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito en la oportunidad para la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, se aplicará el descuento de 30% en la multa que le fuera impuesta, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.

²³ Conforme se dejó constancia en el ítem 10 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²⁴ Conforme se dejó constancia en los registros internos presentados por el administrado, registrados en la carpeta denominada "Documentos", adjuntas acta de supervisión.

²⁵ Conforme se dejó constancia en el ítem 10 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

34. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados a través del escrito I.
35. Considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, ha quedado acreditado que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
36. Por lo tanto, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

37. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁶.
38. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

²⁶ LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

²⁷ Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

39. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
40. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
41. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1 Único Hecho imputado

42. En el presente caso, ha quedado debidamente acreditado que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
43. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido la conducta infractora materia de análisis. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
44. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁸, se tiene que las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

²⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

45. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁹.
46. En el caso en particular, durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa vigente, respecto a no asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera.
47. En ese sentido, se tiene que la medida correctiva más idónea sería la ordenar al administrado que cumpla con asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que genera; sin embargo, dictar la referida medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
48. Aunado a ello, durante la acción de supervisión materia de análisis, la Autoridad Supervisora no advirtió un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que la conducta infractora haya ocasionado.
49. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18º y 19º del RPAS, por lo que, en estricta observancia de los artículos mencionados, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado.**
50. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

a. Descargos al cálculo de la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción

51. El administrado mediante su escrito II señaló que, acorde con el Anexo 1 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, el factor de probabilidad de detección de una infracción se determina a partir del nivel de

²⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

probabilidad de la misma. En esa línea, en el caso de auto-reporte por parte de la empresa, el OEFA ha fijado un factor de 1, ya que considera que la probabilidad de detección es muy alta para este escenario. Por otra parte, en el caso de infracciones descubiertas durante supervisiones regulares, ha fijado un factor de 0.5, puesto que el OEFA considera que la probabilidad de detección es media en este contexto.

52. La Autoridad Instructora ha señalado que el nivel de la probabilidad de detección es media, en tanto la conducta infractora fue descubierta al realizar una supervisión regular; por ello, el OEFA ha asignado el valor de 0.5 al factor de probabilidad de detección. Sin embargo, si bien la conducta infractora se desveló en el marco de una supervisión regular, el nivel de probabilidad de detección en este caso es muy alto, debido a que dicha conducta fue descubierta gracias al auto-reporte de AVIFARM. Ello debido a que el OEFA tuvo la disponibilidad de información para supervisar a AVIFARM, en la medida en que esta entregó toda la información requerida por la Administración.
53. Esta lógica incluso ha sido recogida en el marco normativo de otros Organismos Reguladores. Así; por ejemplo, la Guía práctica para la aplicación de la metodología de determinación de multas del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, establece que el nivel de probabilidad de detección es alto cuando la conducta infractora es descubierta en un procedimiento ordinario de supervisión. Por lo que, reafirman que, en el presente PAS, la posibilidad de detección de la infracción normativa era muy alta, debido a que el OEFA se encontraba en una situación sumamente favorable para desvelar tal infracción a partir de la información que fue entregada por AVIFARM.
54. Al respecto, en relación a la probabilidad de detección cabe indicar que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) y se aplicará conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013- OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017- OEFA/CD.
55. Por lo que, corresponde considerar una probabilidad de detección media (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la DSAP del OEFA, del 19 al 20 de abril del año 2022.
56. Por otro lado, cabe precisar que la metodología de determinación de multas aplicado por otro organismo regulador como es el caso del OSITRAN, no tiene una determinación directa con la normativa estipulada por el OEFA, toda vez que cada organismo regulador tiene independencia y autonomía normativa para el cumplimiento de sus funciones en el marco de sus competencias.
57. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.

58. Por otro lado, el administrado alega que, de acuerdo con el numeral 10.4 del artículo 10° del Reglamento Sancionador³⁰, la corrección del acto imputado debe ser tomada en cuenta para el cálculo de la multa. Asimismo, el Anexo I de la Metodología considera expresamente como atenuante el hecho de que el administrado adopte las medidas necesarias para evitar o mitigar las consecuencias de la conducta infractora, una vez que toma conocimiento de esta. Es decir, la adopción de tales medidas conlleva a una situación más favorable para el administrado al momento del cálculo de la multa, debiendo considerarse como factor atenuante una reducción del 10% de la multa que se podría imponer.
59. En esa línea, el administrado destaca que ha adoptado una variedad de medidas para mitigar las consecuencias de la conducta infractora que se le imputa. En estricto, ha implementado las mejoras necesarias a sus almacenes temporales y central de residuos sólidos peligrosos de manera tal que estos cumplan con la normativa vigente, minimizando así cualquier impacto negativo que se pudiera originar, conforme puede apreciarse en las siguientes fotografías:



60. Como se aprecia en estas fotografías, desde que se tomó conocimiento de los hechos imputados, se ha implementado medidas que han mejorado las condiciones del almacén de residuos sólidos peligrosos, lo cual ha mitigado el

³⁰**Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA****Artículo 10°.- De la resolución final**

(...)

10.4 La evaluación de la subsanación o corrección del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035- 2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

impacto negativo de la conducta infractora y ha reafirmado su completo compromiso con el respeto al medio ambiente y el cumplimiento del marco normativo vigente, desde el 28 de septiembre de 2023; es decir con anterioridad a la Resolución Subdirectoral mediante la cual se inició el presente PAS.

- 61. Al respecto, en relación a la corrección de la conducta infractora cabe precisar que, la única conducta infractora del presente PAS contenida en el EXP 0213-2023-OEFA tiene una naturaleza jurídica permanente, la cual le otorga la posibilidad de poder ser subsanada siempre que el administrado cumpla con todos los requisitos para aplicar la mencionada figura.
- 62. En ese contexto, cabe indicar que de la evaluación de los actuados contenidos en el presente expediente y de los medios de prueba presentados por el administrado al presente PAS; de conformidad con lo señalado anteriormente en el Informe Final y reiterado en la presente resolución, el administrado no ha acreditado que haya corregido la conducta infractora hasta la fecha, y todas las medidas implementadas hasta el momento no están dirigidas a la corrección de la conducta infractora por lo que no serán aplicables para la mitigación de los efectos de la conducta infractora toda vez que se trata sobre la "inadecuada disposición final de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos" y no sobre su infraestructura de almacenamiento de los mismos.
- 63. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.
- 64. Por otro lado, el administrado menciona que, se ha contravenido el principio de imparcialidad; toda vez que ha empleado un criterio totalmente diferente, pese a que las circunstancias específicas no lo justificaban para el cálculo del beneficio ilícito en la multa propuesta. Esto se evidencia en la cuantiosa diferencia entre el resumen de Costo Evitado Total ("CET") calculado para la unidad fiscalizable El Pedregal y Roldan seguido en el Expediente N° 0505-2022-OEFA/DFAI/PAS.
- 65. A pesar de que ambas granjas son de propiedad del administrado, las cuales se encuentran en ubicaciones similares y tienen exactamente la misma actividad (es decir, presentan condiciones y particularidades sumamente similares), el OEFA ha calculado un CET diferente para cada una de ellas en relación a los costos de transporte y de disposición final de residuos sólidos. Así, en el caso de Roldan, ha calculado que dicho costo asciende a S/. 7,453,177; mientras que, en el caso de El Pedregal, el monto asciende a S/. 10,242.759.

Informe N° 04738-2023-OEFA/DFAI-SSAG		
Costo Evitado Total (CET):		
Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
CE1: Costo de transporte y disposición final de residuos peligrosos	S/4,067.812	US\$ 1,088.004
CE2: Costo de transporte y disposición final de residuos no peligrosos	S/3,385.365	US\$ 905.473
CE3: Costo de la Capacitación del personal	S/3,803.303	US\$ 1,017.257
Costo Evitado Total	S/11,256.480	US\$ 3,010.734

Informe N° 04638-2023-OEFA/DFAI-SSAG		
Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos – CE1	S/10,242.759	US\$ 2,738.899
2. Costo de la capacitación – CE2	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/12,737.461	US\$ 3,405.979



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

66. Por consiguiente, el administrado indica que existe una diferencia significativa de más de S/. 3,000 entre el CET calculado para Roldan y El Pedregal. Sin embargo, no se advierte una justificación para ello con base en las circunstancias específica de las unidades fiscalizables o a partir de los informes emitidos por el OEFA. De hecho, en ningún momento, la Autoridad Instructora se ha detenido a explicar por qué ha efectuado tal cálculo empleando un criterio distinto, si ambas unidades fiscalizables se encuentran en circunstancias similares.
67. Al respecto, sobre el beneficio ilícito cabe precisar que los costos evitados son diferentes, el primero es el costo de transporte y disposición de residuos peligrosos y el costo de transporte y disposición de residuos no peligrosos, dichos costos tienen diferentes particularidades en relación al Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos mediante EO-RS autorizada hacia el Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana "Tower and Tower S.A y en relación al Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante EO-RS autorizada hacia el Relleno Sanitario Portillo Grande "Innova Ambiental S.A" ³¹, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 119.28 Km4 de la Unidad Fiscalizable.
68. Por otro lado, cabe señalar que el presente PAS trata sobre las evidencias encontradas en la Granja El Pedregal y no sobre las evidencias detectadas en la unidad fiscalizable Granja Roldan, por lo que las características de cada PAS son independientes y distintos entre sí, por lo que se adoptan criterios de acuerdo a las evidencias evaluadas a cada caso en concreto, los cuales se enmarcan en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, el cual refiere que las autoridades administrativas deben regir su actuación conforme al principio de imparcialidad.
- b. Determinación de la multa**
69. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral II, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **8.229 Unidades impositivas tributarias** (en adelante, **UIT**).
70. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral II. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13º del RPAS.
71. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en el plazo previsto para la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción y antes de la emisión de la Resolución Final, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) a la sanción aplicable a la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral II. Por lo tanto, la multa total asciende a **5.760 UIT**, conforme al siguiente detalle:

³¹ De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 23 de octubre del año 2023, publicado por el Ministerio del Ambiente, dicho relleno cuenta con celdas de seguridad para el almacenamiento de residuos peligrosos.
Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 29 de noviembre del año 2023.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conducta infractora	Multa calculada	Multa reducida (-30%)
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	8.229 UIT	5.760 UIT
Multa total			5.760 UIT

72. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00089-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de enero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³² y se adjunta.
73. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

74. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
75. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ³⁴	MC
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y	NO	SI		SI	SI (30%)	NO

³² TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

³³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ³⁴	MC
	residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.						

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

76. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **AVIFARM S.A.C.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0615-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **5.760 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	5.760 UIT
Multa Total		5.760 UIT

Artículo 2°. - Declarar que no corresponde dictar medidas correctivas a **AVIFARM S.A.C.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0615-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **AVIFARM S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **AVIFARM S.A.C A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁵.

Artículo 6°.- Informar a **AVIFARM S.A.C.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **AVIFARM S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **AVIFARM S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 30/01/2024 17:07:43

MRRL/magy

35

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05019797"



05019797



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2022-101-017926

INFORME N° 00089-2024-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL 06613
- Econ. Renzo Santos Trebejo**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL N° 09517
- Anderson Cañari Huaman**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N°09405
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- REFERENCIA** : Expediente N° 0213-2023-OEFA/DFAI/PAS
- ADMINISTRADO:** Avifarm S.A.C.
- FECHA** : Jesús María, 16 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00432-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 31 de agosto del año 2023, (en adelante, la Resolución Subdirectoral I); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Avifarm S.A.C., (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0615-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 23 de octubre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral II); la SFAP de la DFAI del Oefa, realizó la variación respecto a la imputación de cargos contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral I.

Con fecha 14 de diciembre del año 2023, el Oefa remitió el Informe Final de Instrucción N° Informe N° 00908-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa Informe N° 04638-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0213-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en

adelante, la SSAG), a través del presente informe desarrollará la propuesta de cálculo de multa del hecho imputado referido en la Resolución Subdirectorial II:

- **Único hecho imputado:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

III. Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción**IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a

disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para la infracción bajo análisis.

C. Sobre los descargos presentados por el administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito al descargo con expediente 2024-E01-001758, realizado por el administrado, el día 03 de diciembre del año 2023, mediante escrito; según se detalla a continuación:

El administrado precisa lo siguiente:

(...)

1. Sobre reconocimiento de responsabilidad:

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 257° del T.U.O.1 de la Ley del Procedimiento administrativo General² (“TUO LPAG”), constituye una condición atenuante de la responsabilidad administrativa, si una vez iniciado el PAS, el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

De igual forma, conforme con los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA³ (“Reglamento Sancionador”), constituye un factor atenuante si iniciado un PAS, se reconoce la responsabilidad por escrito y de forma precisa, concisa, clara, expresa, incondicional, y sin expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones

Dicha disposición del Reglamento Sancionador precisa que, si el referido reconocimiento de responsabilidad se realiza en el periodo posterior a la presentación de descargos sobre la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, se considerará como factor atenuante una reducción del 30% de la multa que se podría imponer.

Acogiéndonos a ello y conforme con los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° del Reglamento Sancionador, mediante la presente comunicación expresamente RECONOCEMOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA declarando expresamente que NO PRESENTAREMOS DESCARGOS respecto a los hechos imputados en el presente PAS.

2. Sobre el cálculo de multa

a) Sobre la probabilidad de detección

Acorde al Anexo 1 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (“Metodología”), el factor de probabilidad de detección de una infracción se determina a partir del nivel de probabilidad de la misma.

Con base en ello, la Metodología ha establecido determinados factores para ciertas circunstancias en específico. Así, en el caso de auto-reporte por parte de la empresa, el OEFA ha fijado un factor de 1, ya que considera que

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

la probabilidad de detección es muy alta para este escenario. Por otra parte, en el caso de infracciones descubiertas durante supervisiones regulares, ha fijado un factor de 0.5, puesto que el OEFA considera que la probabilidad de detección es media en este contexto.

Ahora bien, en el presente PAS, la Autoridad Instructora ha señalado que el nivel de la probabilidad de detección es media, en tanto la conducta infractora fue descubierta al realizar una supervisión regular; por ello, el OEFA ha asignado el valor de 0.5 al factor de probabilidad de detección.

Si bien es cierto que la conducta infractora se desveló en el marco de una supervisión regular, el nivel de probabilidad de detección en este caso es muy alto, debido a que dicha conducta fue descubierta gracias al auto-reporte de AVIFARM. Ello debido a que el OEFA tuvo la disponibilidad de información para supervisar a AVIFARM, en la medida en que esta entregó toda la información requerida por la Administración

En ese sentido, el OEFA se encontraba en una situación altamente probable para conocer los hechos imputados, dado que contaba con toda la información necesaria para ello, gracias a que AVIFARM brindó dicha información. Por ello, el nivel de probabilidad de detección de la infracción normativa del presente PAS era muy alto.

Esta lógica incluso ha sido recogida en el marco normativo de otros Organismos Reguladores. Así; por ejemplo, la Guía práctica para la aplicación de la metodología de determinación de multas de OSITRAN5 (“Metodología de OSITRAN”) establece que el nivel de probabilidad de detección es alto cuando la conducta infractora es descubierta en un procedimiento ordinario de supervisión:

Probabilidad	Valor	Criterio
Alta	100%	<ul style="list-style-type: none">• Cuando la empresa prestadora auto reporta la infracción; o• Cuando la infracción se detecta mediante los procedimientos ordinarios de supervisión programados por el OSITRAN; o• Cuando la infracción se detecta mediante información remitida periódicamente.
Media	50%	<ul style="list-style-type: none">• Cuando la infracción se detecta vía reporte/denuncia de usuarios o terceros
Baja	20%	<ul style="list-style-type: none">• Cuando la infracción se detecta por actividades de supervisión no programadas realizadas por el OSITRAN.

Fuente: Metodología de OSITRAN

Como se observa, OSITRAN considera que es altamente probable detectar una infracción durante una supervisión, lo cual se debe a la posición en la

que se encuentra el supervisor para conocer la conducta del administrado. En esa línea, reafirmamos que, en el presente PAS, la posibilidad de detección de la infracción normativa era muy alta, debido a que el OEFA se encontraba en una situación sumamente favorable para desvelar tal infracción a partir de la información que fue entregada por AVIFARM.

b) Sobre las medidas para mitigar las consecuencias de la conducta infractora

De acuerdo con el numeral 10.4 del artículo 10° del Reglamento Sancionador, la corrección del acto imputado debe ser tomada en cuenta para el cálculo de la multa. Asimismo, el Anexo I de la Metodología considera expresamente como atenuante el hecho de que el administrado adopte las medidas necesarias para evitar o mitigar las consecuencias de la conducta infractora, una vez que toma conocimiento de esta. Es decir, la adopción de tales medidas conlleva a una situación más favorable para el administrado al momento del cálculo de la multa

De acuerdo con el numeral 10.4 del artículo 10° del Reglamento Sancionador, la corrección del acto imputado debe ser tomada en cuenta para el cálculo de la multa. Asimismo, el Anexo I de la Metodología considera expresamente como atenuante el hecho de que el administrado adopte las medidas necesarias para evitar o mitigar las consecuencias de la conducta infractora, una vez que toma conocimiento de esta. Es decir, la adopción de tales medidas conlleva a una situación más favorable para el administrado al momento del cálculo de la multa

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN
16. ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%
	Ejecutó medidas parciales.	+10%
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10 %

Fuente: Anexo I de la Metodología

En ese sentido, se destaca que AVIFARM ha adoptado una variedad de medidas para mitigar las consecuencias de la conducta infractora que se le imputa. En estricto, ha implementado las mejoras necesarias a sus almacenes temporales y central de residuos sólidos peligrosos de manera tal que estos cumplan con la normativa vigente, minimizando así cualquier impacto negativo que se pudiera originar

Además, se resalta que la adopción de las aludidas medidas de mitigación fue inmediata en tanto las fotografías datan del 28 de septiembre de 2023; es decir, las medidas fueron adoptadas inmediatamente posterior a la notificación de la Resolución Subdirectoral mediante la cual se inició el presente PAS.

c) Sobre el beneficio ilícito

De acuerdo con el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, las autoridades administrativas deben regir su actuación conforme

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

al principio de imparcialidad; es decir, deben otorgar un tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento.

Sobre el particular, Guzmán resalta que “[...] la Administración solo puede establecer tratamientos desiguales en circunstancias objetivamente diferentes”. Es decir, el OEFA debe de resolver con base en el mismo criterio en situaciones iguales: solo puede modificar el criterio cuando la situación manifiesta particularidades distintas que ameriten un tratamiento diferente.

Sin embargo, el OEFA ha contravenido dicho principio en tanto ha empleado un criterio totalmente diferente, pese a que las circunstancias específicas no lo justificaban. Esto se evidencia en la cuantiosa diferencia entre el resumen de Costo Evitado Total (“CET”) calculado para la unidad fiscalizable El Pedregal y Roldan.

A pesar de que ambas son granjas de AVIFARM, las cuales se encuentran en ubicaciones similares y tienen exactamente la misma actividad (es decir, presentan condiciones y particularidades sumamente similares), el OEFA ha calculado un CET diferente para cada una de ellas en relación a los costos de transporte y de disposición final de residuos sólidos. Así, en el caso de Roldan, ha calculado que dicho costo asciende a s/7,453,177; mientras que, en el caso de El Pedregal, el monto asciende a s/10,242.759.

Costo Evitado Total (CET):		
Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
CE1: Costo de transporte y disposición final de residuos peligrosos	S/4,067.812	US\$ 1,088.004
CE2: Costo de transporte y disposición final de residuos no peligrosos	S/3,385.365	US\$ 905.473
CE3: Costo de la Capacitación del personal	S/3,803.303	US\$ 1,017.257
Costo Evitado Total	S/11,256.480	US\$ 3,010.734

Fuente: Informe N° 04738-2023-OEFA/DFAI-SSAG

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos – CE1	S/10,242.759	US\$ 2,738.899
2. Costo de la capacitación – CE2	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/12,737.461	US\$ 3,405.979

Fuente: Informe 4638

Como se aprecia, existe una diferencia significativa de más de s/3,000 entre el CET calculado para Roldan y El Pedregal. Sin embargo, no se advierte una justificación para ello con base en las circunstancias específica de las unidades fiscalizables o a partir de los informes emitidos por el OEFA. De hecho, en ningún momento, la Autoridad Instructora se ha detenido a explicar por qué ha efectuado tal cálculo empleando un criterio distinto, si ambas unidades fiscalizables se encuentran en circunstancias similares.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

En esa línea, OEFA ha dado por sobreentendida la existencia de particularidades para el caso de El Pedregal y, contrario a lo esperado, ha calculado el CET bajo un criterio distinto sin justificar su accionar. Por lo que, ha vulnerado el principio de imparcialidad al no aplicar el mismo criterio que empleó en el caso de Roldan, pese a que ambas granjas presentan condiciones notablemente similares.

Respuesta a dicho descargo

- En relación al reconocimiento de responsabilidad. En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
- En relación a la probabilidad de detección, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) y se aplicará Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
- En relación a la corrección se precisa que la única conducta infractora del presente PAS contenida en el EXP 0213-2023-OEFA tiene una naturaleza jurídica permanente, la cual le otorga la posibilidad de poder ser subsanada siempre que el administrado cumpla con todos los requisitos para aplicar la mencionada figura. Asimismo, luego de la evaluación por parte del área técnica de la DFAI a los documentos del expediente; así como lo detallado en el IFI 0908-2023-OEFA/DFAI-SFAP, el administrado no ha acreditado que haya corregido la conducta infractora hasta la fecha, y todas las medidas implementadas hasta el momento no están dirigidas a la corrección de la conducta infractora por lo que no serán aplicables para la mitigación de los efectos de la conducta infractora toda vez que se trata sobre la "inadecuada disposición final de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos" y no sobre su infraestructura de almacenamiento de los mismos.
- Sobre el beneficio Ilícito, sobre lo indicado por el administrado, es preciso mencionar que los costos evitados son diferentes, el primero es el costo de transporte y disposición de residuos peligrosos y el costo de transporte y disposición de residuos no peligrosos, dichos costo al s tienen diferentes particularidades en relación al Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos mediante EO-RS autorizada hacia el Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana "Tower and Tower S.A" y en relación al Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante EO-RS autorizada

hacia el Relleno Sanitario Portillo Grande “Innova Ambiental S.A”³, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 119.28 Km⁴ de la Unidad Fiscalizables, estos se enmarcan en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, las autoridades administrativas deben regir su actuación conforme al principio de imparcialidad.

IV.2. Único hecho imputado: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE1: Transporte y disposición final mensual de los residuos sólidos peligrosos, en un relleno de seguridad y no peligrosos.**

Para la determinación del costo de “Transporte y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos” se tomó en cuenta la Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo. Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro

³ De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 23 de octubre del año 2023, publicado por el Ministerio del Ambiente, dicho relleno cuenta con celdas de seguridad para el almacenamiento de residuos peligrosos. Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

Fecha de consulta: 29 de noviembre del año 2023.

⁴ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Además, respecto a la distancia y la cantidad a disponer, se tiene lo siguiente:

Residuos sólidos peligrosos

Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos mediante EO-RS autorizada hacia el Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana "Tower and Tower S.A"⁶, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 104.44 Km⁷ de la Unidad Fiscalizable.

Respecto a la cantidad a disponer, no se cuenta con Información sobre la cantidad de residuos sólidos peligrosos en el Informe de Supervisión, sin embargo, de la revisión de la descripción y de las imágenes se estima una cantidad de 15 Kg/mes.

➤ **CE2: Transporte y disposición final mensual de los residuos sólidos no peligrosos , en un relleno de seguridad y no peligrosos.**

Para la determinación del costo de "Transporte y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos" se tomó en cuenta la Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo. Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante EO-RS autorizada hacia el Relleno Sanitario Portillo Grande "Innova Ambiental

⁶ De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 23 de octubre del año 2023, publicado por el Ministerio del Ambiente, dicho relleno cuenta con celdas de seguridad para el almacenamiento de residuos peligrosos. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 29 de noviembre del año 2023.

⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

S.A⁸, el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 119.28 Km⁹ de la Unidad Fiscalizable.

Respecto a la cantidad a disponer, en el numeral 33 del Informe de Supervisión, se precisa que el administrado generó 10 Kg/día que equivale a 300 Kg/mes.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (frascos de insumos químicos, envolturas de insumos químicos, galoneras de residuos químicos, entre otros) y residuos no peligrosos (botellas plásticas, envolturas de alimentos, bolsas plásticas, restos de alimentos, restos de metales, entre otros) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/12,100.852
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/14,511.494
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.818 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (20 de abril del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (16 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.818 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁸ De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 23 de octubre del año 2023, publicado por el Ministerio del Ambiente, dicho relleno cuenta con celdas de seguridad para el almacenamiento de residuos peligrosos. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 29 de noviembre del año 2023.

⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Se considera una probabilidad de detección media¹¹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 19 al 20 de abril del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, se precisa que al disponer los residuos en botaderos o lugares no autorizados como en el presente caso, que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial, por lo tanto, genera un daño potencial en el componente aire¹². En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10 % al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, se evidencia un impacto mínimo¹³ en la calidad del ambiente dado que solo puede alterar a un componente ambiental (aire); por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6 % respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto, se precisa que el impacto se extiende más allá del área de influencia directa hasta zonas aledañas y/o influencia indirecta del proyecto; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20 % respecto al ítem 1.3 del factor f1.

¹¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹² Fuente: Numeral 34 del Informe de Supervisión.

¹³ Fuente: Numeral 46 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36 %.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 16.482 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹⁴.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6 %; así, corresponde aplicar una calificación de 4 % al factor f2.

Factor f3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6 % respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.46 (146 %) ¹⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio N.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁵ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

Cuadro N° 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36 %
f2. El perjuicio económico causado	4 %
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6 %
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0 %
f5. Corrección de la conducta infractora	0 %
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0 %
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0 %
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46 %
Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **8.229 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.818 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%
Multa en UIT (B/p)*(F)	8.229 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁶

De acuerdo con el memorando N° 00038-2024-OEFA/DFAI de fecha 05 de enero del año 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; antes de la emisión del Informe Final de Instrucción.

16

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS¹⁷), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **8.229 UIT** a **5.760 UIT** por dicho reconocimiento.

Cuadro N° 6: Reducción de Multa en 30 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

Numeral	Infracción	Multa calculada	Multa reducida (30 %)
IV.2	Hecho imputado N° 1	8.229 UIT	5.760 UIT
Total		8.229 UIT	5.760 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.760 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁹, la multa total a ser impuesta por la infracción materia de análisis, la cual asciende a **5.760 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectorial, la SFAP del Oefa, solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondiente al año 2021, el cual fue remitido mediante escrito de descargo con registro N° 2023-E01-540635 del

¹⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁸ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

28 de setiembre del año 2023, los mismos que ascendieron a **1,481.374 UIT**²⁰.
Por lo tanto, la multa propuesta resulta no confiscatoria para el administrado.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **5.760 UIT** por el incumplimiento de la infracción materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 6: Resumen de Multas

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Único hecho imputado	5.760 UIT
Total		5.760 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA CARRILLO Christian
Benjamin FAU 20521286769
soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 16/01/2024
19:01:52

CBZC/rst/ach

²⁰ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**Anexo N° 1****Único hecho Imputado****1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/149.544	1.061	S/158.666	US\$ 42.427
Obrero	1	1	S/48.960	1.061	S/51.947	US\$ 13.891
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.124	S/278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.917	S/216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.917	S/333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.101	S/22.086	US\$ 5.906
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.101	S/233.852	US\$ 62.532
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.101	S/19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.101	S/46.770	US\$ 12.506
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.101	S/101.336	US\$ 27.097
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.101	S/124.721	US\$ 33.350
Traslado y disposición de residuos peligrosos 7/						
Traslado	viaje	1	S/1,526.182	1.355	S/2,067.977	US\$ 552.974
Disposición final	Tn	0.015	S/702.100	1.355	S/14.270	US\$ 3.816
Total					S/3,669.326	US\$ 981.173

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 29 de noviembre del año 2023.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

Nota: Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando la distancia entre el punto de recojo hasta el relleno a disponer de la cotización de referencia y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno Sanitario "Portillo Grande" y Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana "Tower And Tower S.A.", respectivamente mediante regla de tres simple.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-04/2022-04/>

Fecha de consulta: 16 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 20 de abril del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de abril 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**2. Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos – CE2**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/149.544	1.061	S/158.666	US\$ 42.427
Obrero	1	1	S/48.960	1.061	S/51.947	US\$ 13.891
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.124	S/278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.917	S/216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.917	S/333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.101	S/22.086	US\$ 5.906
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.101	S/233.852	US\$ 62.532
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.101	S/19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.101	S/46.770	US\$ 12.506
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.101	S/101.336	US\$ 27.097
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.101	S/124.721	US\$ 33.350
Traslado y disposición de residuos no peligrosos 7/						
Traslado	viaje	1	S/4,840.622	1.355	S/6,559.043	US\$ 1,753.878
Disposición final	Tn	0.015	S/702.100	1.355	S/285.404	US\$ 76.317
Total					S/8,431.526	US\$ 2,254.578

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 29 de noviembre del año 2023.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3)

Nota: Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando la distancia entre el punto de recojo hasta el relleno a disponer de la cotización de referencia y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno Sanitario "Portillo Grande" y Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana "Tower And Tower S.A.", respectivamente mediante regla de tres simple.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-04/2022-04/>

Fecha de consulta: 16 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 20 de abril del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de abril 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos – CE1	S/3,669.326	US\$ 981.173
2. 1. Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos - CE2	S/8,431.526	US\$ 2,254.578
Total	S/12,100.852	US\$ 3,235.751

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 20 de abril del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de abril 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

**Anexo N° 2
Factores para la Graduación de Sanciones del único hecho imputado
(Tabla N° 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	20%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			146 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro N° 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED] ATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	SANTO DOMINGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emision	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		 Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	perencia@ipostssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554775141			
CIA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CIA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD

USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

									
				COTIZACIÓN 20-790		Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940									
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas	
Teléfono		Dirección					Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/.	39.00		
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/.	48.00		
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/.	310.40	
						IGV 18%	S/.	55.87	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Total	S/.	366.27	

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Costo de traslado y disposición de residuos peligrosos



DISAL M.B.

GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/.720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/.220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Fuente:

Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

Costo de traslado y disposición de residuos no peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: **Diana Vigo**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Brazo de izaje, con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje	S/.650.00
Costo de Relleno de Relleno en el Callao	S/. 30.00 Ton

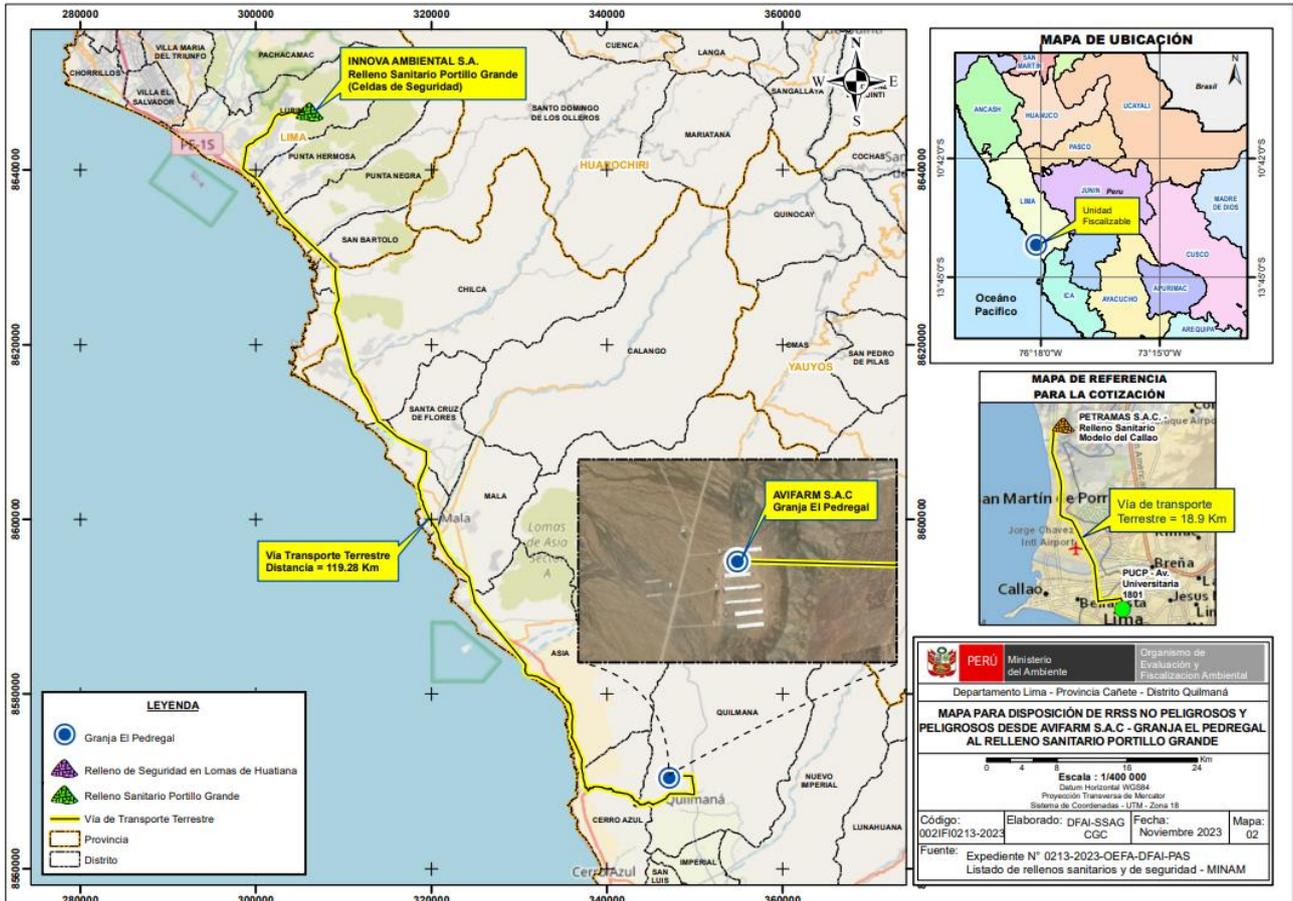
Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

Anexo N° 4

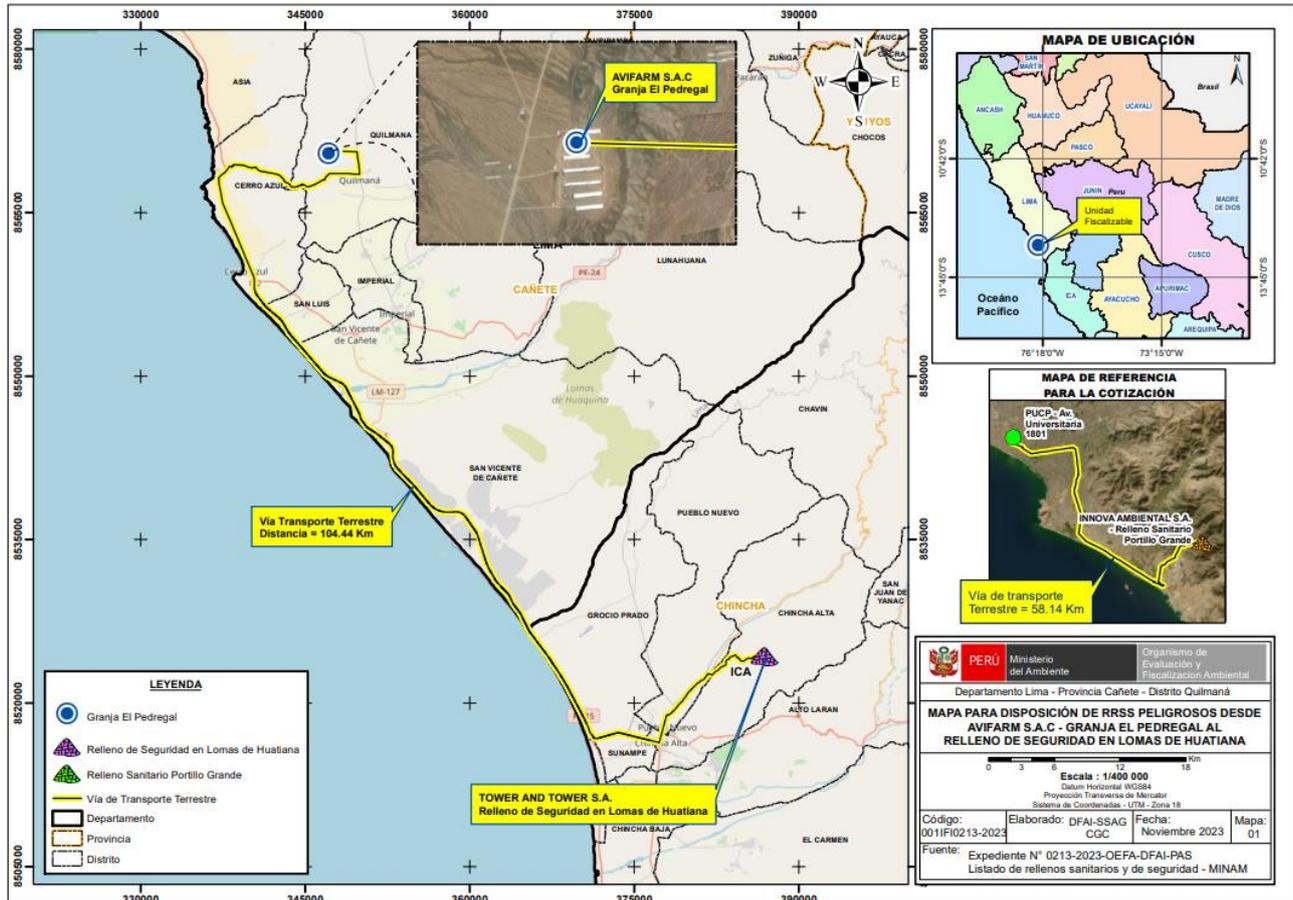
Mapa 1: Ubicación y distancia al Relleno Sanitario Portillo Grande “Innova Ambiental S.A”



Elaboración: DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Mapa 2: Ubicación y distancia al Relleno de Seguridad en Lomas de Huatiana "Tower and Tower S.A"



Elaboración: DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00616019"



00616019